Sujeto Secretaría de Educación Obligado: Pública del Estado

Recurrente: XXXXXXXXXX

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 190/SEP-10/2017

En diez de agosto de dos mil diecisiete, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico, ante este Organismo Garante, el tres de agosto de dos mil diecisiete, a las doce horas veinticinco minutos, con un anexo para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a once de agosto de dos mil diecisiete.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por XXXXXXXXX, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente 190/SEP-10/2017; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

1

Sujeto Secretaría de Educación Obligado: Pública del Estado

Recurrente: XXXXXXXXX

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 190/SEP-10/2017

necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, en que se notificó la respuesta; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión y de las manifestaciones hechas por el propio recurrente, la respuesta a su solicitud fue notificada el día veintidós de mayo de mil diecisiete, por lo que descontando los días inhábiles, esta tenía hasta el día doce de junio del dos mil diecisiete, para presentar su recurso de revisión, y el medio de impugnación fue presentado hasta el día tres de agosto del año dos mil diecisiete, es decir, extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de SECRETARÍA DE revisión interpuesto por XXXXXXXXX en contra del EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

Sujeto Secretaría de Educación
Obligado: Pública del Estado

Recurrente: XXXXXXXXX

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 190/SEP-10/2017

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: xxxxxxxxxxx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico, que autoriza.